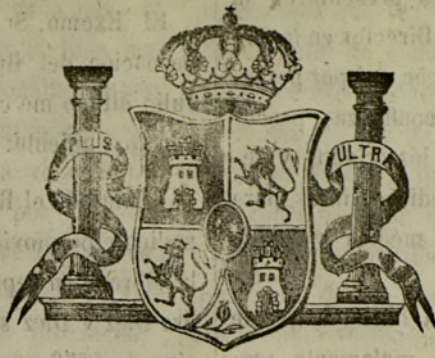


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 214.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el día de ayer se recibieron en este Ministerio los siguientes telegramas:

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion. — Santander 31, 5,10 t.

«A las once de la mañana de hoy S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañados de los Ministros, Corporaciones, Comisiones y Juntas, se dirigieron á la Exposicion de ganados, donde fueron recibidos con entusiastas aclamaciones por un inmenso público; procediendo S. M., así que hubo examinado detenidamente todo el ganado, á la distribucion personal de los premios.

Terminado este acto, S. M. se dignó contestar al Presidente de la Junta de Ganadería, que le dirigió la palabra; siendo imposible describir á V. E. el delirante y frenético entusiasmo con que fueron acogidas las de S. M.

A la una terminó esta solemne ceremonia, dirigiéndose S. M. á revistar los buques de la escuadra.»

El Presidente del Consejo de Ministros á Ministro Gobernacion. — Santander 31, 7'50 n.

«S. M. el Rey ha señalado la hora de las nueve y media de la noche de hoy para su salida de esta capital.»

Ministro de Marina á Ministro de la Gobernacion. — Santander 31, 11'30 n.

«S. M. el Rey, acompañado de su

Cuarto militar, Capitan general del Departamento del Ferrol y de mi, ha girado una detenida revista á las fragatas Blanca, Numancia y goleta Concordia. En su tránsito fue objeto de repetidas muestras de adhesion y respeto: en los buques se le recibió con las mayores manifestaciones de leal entusiasmo. S. M. ha hecho la travesía del puerto al Sardinero en la Concordia, navegando con los dos motores aisladamente.

En este momento, nueve y tres cuartos de la noche, salen el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias para la Granja. Lo mas notable de esta ciudad ha acudido á la estacion, donde reunida la Familia Real fue objeto de una sentidísima ovacion.»

A última hora se ha recibido un telegrama de Reinosa anunciando que S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continuaban su viaje sin novedad, habiendo salido de aquella estacion á las dos y siete minutos de la madrugada.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 50 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esta Subsecretaría y Direcciones generalés se proceda á la formacion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

2.º Que al efecto, todos los individuos que se crean con derecho á figurar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaria y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por

conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirvieran al ser declarados cesantes, y en caso de residir en distinto punto, por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectuaren renuncian á figurar en los escalafones.

3.º Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jefes superiores á quienes corresponda la más escrupulosa comprobacion de las hojas con los documentos que acrediten los servicios que en ellas se consignen.

4.º Que redactados los escalafones, se publiquen en la Gaceta oficial, señalando un plazo de 30 días, dentro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren

5.º y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones á que dieren lugar los escalafones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876. — Romero y Robledo. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 209.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Cuando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimien-

tos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba léjos de sospechar que tan laudable propósito habia de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60, ni por los bañistas el 77 del reglamento, se observa además que en dichos documentos y en los anuncios se intitulan Médicos-Directores-libres, faltando á la exactitud, dificultando la formacion de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto importa corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consultas de 1.º de Octubre y 25 de Diciembre de 1874, y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterápica minero-medicinal;

Esta Direccion general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al artículo 57 del reglamento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península é islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certification del Subdelegado del partido donde las termas radiquen, haciendo constar haber

sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.º Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administración económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.º En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.º del artículo 61 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidromineral como dosis de la administración, días, número de baños con la temperatura y duración, el de duchas, inhalaciones, estufas, pulverizaciones etc., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicación pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripción.

4.º La papeleta á que se refiere la disposición anterior quedará archivada en la Dirección del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administración de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.º Los Facultativos libres que ejerzan su profesión en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán quincenalmente en la Dirección del suyo respectivo copia exacta del libro-registro á que se refiere la regla 2.º del art. 61, y al final de cada período de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua el cuadro estadístico ajustado al modelo número 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre, reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ámbos documentos el oportuno recibo.

6.º Los profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitación en las termas, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres; reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.º Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado

únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.º Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.º La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicación y los detalles del tratamiento, será también devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposición anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas que producen las autoridades y funcionarios comprendidos en la primera y segunda categoría de las que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1852 acerca del tratamiento que les corresponde por estar condecorados con Grandes Cruces que llevan consigo el de Excelencia; y considerando que si bien es exigible aquel á los funcionarios de inferior á superior categoría no lo es á los de superior á inferior, como previene el artículo 7.º del mencionado Real decreto, relativo á que ninguno de mayor gerarquía dé al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que el mismo tenga por razón de sus funciones ú otro concepto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé á ningún Jefe superior de Administración ni Gobernador de provincia más tratamiento en la correspondencia oficial que el que le corresponda por el cargo que desempeñe.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 26 de Julio último me comunica en Real orden lo siguiente:

«Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Segundo de la Morena en representación de Leandro Díez y Díez solicitando la devolución de 1250 pesetas con que este redimió su suerte de soldado de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Ubierna:

Vistos los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 16 del decreto de 18 de Julio de 1874:

Vistas las Reales órdenes circulares expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 y 28 de Marzo último:

Considerando que según estas disposiciones los mozos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres fueron llamados para prestar el servicio de guarniciones y demás análogos en sus respectivas provincias durante el tiempo de la guerra civil y seis meses más si el Gobierno considerase necesaria esta prórroga, habiendo obtenido todos su licencia absoluta después de pasada la revista de Abril del año actual:

Considerando que los quintos procedentes del indicado llamamiento que desde la publicación de la citada Real orden de 28 de Marzo hayan ingresado en caja con retraso por motivos ajenos á su voluntad, lejos de ser destinados al servicio han debido obtener en la misma Caja su licencia absoluta, no pudiendo por tanto cubrir plaza en el ejército ni en la milicia provincial, donde no han llegado á servir ni un solo día:

Considerando que el expresado Leandro Díez y Díez redimió su suerte con la entrega de 1250 pesetas, y posteriormente fue dado de baja por excedente del cupo de su pueblo el día 1.º de Abril último, en que había terminado ya el servicio de dicha reserva, debiendo obtener su licencia absoluta todos los soldados de la misma, incluso el que se dice haber ingresado en su lugar, y que por esta razón no ha podido cubrir su plaza:

Considerando que la redención verificada por el expresado mozo ha producido en su favor absolutamente todos los efectos legales, puesto que le ha libertado del servicio militar, á que venían obligados los quintos de su llamamiento, y que él debió prestar por completo, con arreglo al art. 92 de la ley de reemplazos, como lo han

hecho los que hallándose en circunstancias idénticas no optaron por el beneficio de la redención;

S. M. ha tenido á bien declarar que no procede la devolución de las mencionadas 1250 pesetas, por no hallarse comprendido el interesado en el artículo 153 de la ley de reemplazos, y mandar que se publique esta resolución en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y en cumplimiento de lo mandado.

Burgos 1.º de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 93.

Habiendo desertado del tercer Regimiento de infantería de marina el soldado Félix Gallego Flores, cuya media filiación se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Burgos 1.º de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiación del soldado Félix Gallego Flores.

Natural de Fuentesobres, provincia de Valencia, edad 26 años, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular y estatura un metro 680 milímetros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de Mayo de 1876.

(Continuación.)

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Abelardo Moreno, Escribiente de la Dirección de caminos vecinales, pidiendo que se le releve de las funciones de Pagador de dicha dependencia, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, prevenir al Director de caminos vecinales que por los medios que estén á su alcance procure se llene el indicado servicio por los funcionarios de aquella dependencia, sin que se imponga á ninguno de ellos un trabajo insostenible, ni se resienta el servicio que á cada cual le está encomendado.

De igual conformidad se acordó acceder á la peticion del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de que el Arquitecto provincial pase á aquella villa con el objeto de levantar los planos y formar los presupuestos para la construccion y ensanche de la casa consistorial y para la construccion de una fuente en la plaza pública.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Segundo y Doña Brigida Izquierdo, vecinos de esta Ciudad, pidiendo que se les indemnice de los perjuicios que dicen haber sufrido en dos casas de su propiedad sitas en el barrio de San Pedro con motivo de la construccion del camino que se dirige de Burgos á Arroyal, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento:

1.º Que por la Direccion de caminos se forme y remita el proyecto para la construccion de un muro de sostenimiento, necesario para proveer á la seguridad de las casas propias de los recurrentes.

2.º Que por el Arquitecto provincial se forme el presupuesto de las obras necesarias para la variacion, que ha de consistir en que la que hoy es puerta se convierta en ventana, y vice-versa; y

3.º Que por el mismo Arquitecto, en union del perito que nombren los reclamantes, se tasen los perjuicios que estos han sufrido en ambas fincas.

En el expediente sobre las obras necesarias para preparar habitacion al Sr. Director del Instituto provincial en el piso segundo del edificio que ocupa dicho establecimiento, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que no se conceda el nuevo crédito de 947 pesetas 70 céntimos, que se pide para la conclusion de las obras expresadas, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó así bien que quede 24 horas sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Andéchaga, sobrestante de los caminos provinciales, pidiendo que se le aumente en 250 pesetas el sueldo que disfruta.

El Sr. Zumárraga recordó que hacia falta en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio una partida destinada á la adquisicion de la Bandera Nacional para el Palacio provincial, por estar enteramente destrozada la que hoy existe; y propuso al efecto la cantidad de 250 pesetas, que quedó aprobada por el voto unánime de los 27 Señores presentes.

Dióse lectura del dictámen emitido por la Comision de Hacienda en el expediente sobre aprobacion de la cuen-

ta de gastos hechos por la Comision de la Permanente que fue á Madrid á felicitar á S. M. el Rey á nombre de la Diputacion con motivo de la paz, en cuyo dictámen se declaraba bien justificada la cuenta mencionada, importante 872 pesetas 94 céntimos.

Puesto seguidamente á votacion nominal, resultó aprobada por 25 votos contra 1, acordándose que se pague su importe con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó por unanimidad nombrar á Nemesio Tomé Barbadillo, licenciado del ejército, que ha servido en el primer Regimiento de Ingenieros, para el cargo de peon caminero encargado de la conservacion de los kilómetros 257 al 260 de la carretera de Burgos á Miranda, vacante por cesacion de Paulo Rodríguez.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Ontomin correspondientes al año económico de 1874-75, á saber: la del primer trimestre por la cantidad de 71 pesetas 25 céntimos, la del segundo por la de 12 pesetas, la del tercero por la de 26 pesetas 50 céntimos, y la del cuarto por la de 60 pesetas 12 céntimos.

Así bien se acordó de igual conformidad aprobar las cuentas del mismo servicio correspondientes á los tres primeros trimestres del presente año económico, á saber: la del primero por la de 21 pesetas 75 céntimos, la del segundo por la de 7 pesetas 50 céntimos, y por la de 3 pesetas la del tercero.

De la misma conformidad se acordó aprobar la cuenta de 835 pesetas 11 céntimos de gastos hechos con motivo de la recepcion del Batallon provincial de Burgos á su entrada en esta Ciudad, y que se pague dicha suma con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

De igual conformidad se acordó aprobar las resoluciones dictadas por la Comision permanente en el expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de Castrillo la Reina para construccion del camino de Salas al limite de la provincia de Soria.

De la misma conformidad se acordó que se manifieste al Ayuntamiento de Poza que no hay inconveniente en que quede á cargo de la Provincia, como aquella corporacion solicita, la conservacion del trayecto del camino comprendido entre la carretera del Estado

y el camino vecinal de dicha villa á Cornudilla, siempre que contribuya aquel Municipio con toda la piedra machacada que sea necesaria á juicio del Director de caminos, puesta en el sitio que este designe, quedando todo lo demás á cargo de la Provincia, así como el arbolado que se halla en las márgenes de dicho trayecto.

Así bien se acordó, de la misma conformidad, que se remitan al Director de caminos vecinales los datos suministrados por los Alcaldes de Palazuelos de Muñó y Pampliega para que forme nueva nómina de los propietarios que tienen fincas en el trayecto que ha de ocupar el trozo 1.º del camino de Pampliega á Villahoz, á fin de publicarla en el Boletín oficial de la provincia.

De la misma conformidad se acordó otorgar á D. Cecilio Gonzalez Amoros, vecino de Miranda, autorizacion para construir los edificios á que se refiere en su instancia de 28 de Febrero último en jurisdiccion de aquella villa á las márgenes de la carretera general de Burgos á Miranda, siempre que deje un metro de distancia desde la arista exterior de la cuneta del camino hasta la parte mas saliente de los edificios proyectados.

De la misma conformidad se acordó aprobar la recepcion provisional verificada el dia 19 de Febrero último de las obras del trozo 3.º del camino vecinal de Burgos á Modubar, ejecutadas por el contratista D. José Vicente Arangüena, confirmando lo resuelto sobre el particular por la Comision permanente en 23 del expresado mes de Febrero.

Así bien se acordó confirmar la resolucion tomada por la Comision provincial en 9 de Febrero de este año aprobando el expediente de expropiacion de los terrenos ocupados en jurisdiccion de Cornudilla para la construccion del camino vecinal que desde dicho punto se dirige á Briviesca, y disponiendo que pasara á Contaduría para el abono de su importe, y que la Contaduría manifieste si el tasador D. Benito Velasco ha sido satisfecho de las 50 pesetas que reclama.

En el expediente promovido á instancia de D. Tomás Beltran, vecino de esta ciudad, pidiendo que se consignara en el presupuesto provincial una partida destinada á la construccion del camino de La Horra á Gumiel del Mercado, vista la contestacion dada por los pueblos interesados de que no estan dispuestos á hacer sacrificio alguno para contribuir á la ejecucion de las obras; y teniendo en cuenta las

bases del plan aprobado por la Diputacion en 29 de Noviembre último, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que quede en proyecto dicho camino.

En el expediente de las reclamaciones de D. Toribio Sanz Pastor, vecino de Aranda de Duero, sobre los perjuicios que dice habersele causado en una bodega de su propiedad sita en jurisdiccion de Pedrosa de Duero, por las obras de construccion del camino de Roa á Encinas, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, confirmar las resoluciones adoptadas por la Permanente en 5 de Setiembre de 1875 y 11 de Marzo de este año, y desestimar la nueva instancia presentada por el mismo en 23 de Marzo, reservándole el derecho de alzarse de dichas determinaciones si viere convenirle.

De igual conformidad se acordó desestimar la pretension de D. Pedro Ruiz Gonzalez, vecino de Grisaleña, de que se le concedan por su valor seis árboles de la carretera general de Burgos á Miranda en el kilómetro 288 de la misma.

De igual conformidad se acordó confirmar las resoluciones de la Comision permanente referentes á la liquidacion y recepcion de los acopijs de piedra suministrados por los contratistas para conservacion de los caminos provinciales y vecinales del año económico presente.

De igual conformidad se acordó aprobar el expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de Modubar de la Emparedada por el camino que partiendo de esta Ciudad se dirige á dicho pueblo, y que pase á Contaduría para que pueda verificarse el pago de las 322 pesetas 65 céntimos á que asciende el importe de dichas expropiaciones y de los honorarios devengados por los peritos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de caminos vecinales sobre la necesidad de que se autorice un aumento de obra en el trozo 2.º de la carretera de Roa á Encinas, por haberse presentado debajo de la primera capa de tierra otra de piedra que exige mayores gastos en las obras, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, autorizar dicho aumento y aprobar el presupuesto del mismo, formado por el Director é importante 40.455 rs. 74 céntimos, ó sean 10115 pesetas 45 y 1/2 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 2 de Mayo de 1876.—Juan

Lopez Gutierrez, Presidente.—Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Adolfo Garcia Inés, Diputado Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia:

CIRCULAR.

Al tomar posesion en el dia de ayer del cargo de Jefe económico de esta provincia, que se ha dignado conferirme el Gobierno de S. M. por Real orden del 23 del mes próximo pasado, he acordado como medida equitativa, y con el fin de no gravar los intereses particulares de los individuos que componen los Ayuntamientos de la misma, suspender todos los apremios hasta el dia 28 del mes actual, en la inteligencia que espero confiado en que para la citada fecha habrán solventado todos los Municipios cuantos descubiertos les resultan á favor del Tesoro en la Caja de esta Administracion, y por los cuales se hallaban apremiados, puesto que si asi no lo verificasen serán expedidos de nuevo el dia 1.º del mes próximo por todos los atrasos y por los que comprende el primer trimestre del corriente año económico, sin que por nada ni por nadie se suspenda el procedimiento ejecutivo, con arreglo á instruccion, hasta conseguir la completa solvencia de todos los descubiertos que les resulten.

Sírvanse VV. hacer saber esta mi disposicion á todos los comisionados de apremio contra los respectivos Ayuntamientos, á fin de que, satisfechos de sus dietas, suspendan todo procedimiento y se retiren á esta Capital á verificar la entrega de los expedientes que les fueron confiados por esta Administracion.

Burgos 1.º de Agosto de 1876.—José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

El art. 21 de la ley vigente de Presupuestos concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de dicha ley, á los compradores de bienes nacionales para el otorgamiento de la correspondiente escritura y su presentacion para la inscripcion en el Registro de la propiedad, pasados los cuales se obligará por la via de apremio á los poseedores de censos y fincas al otorgamiento de las

debidas escrituras, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el papel sellado; y esta Administracion económica ha creído de su deber llamar la atencion de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia sobre las disposiciones del citado artículo, excitándoles á su cumplimiento antes de hacer uso de los medios coercitivos que el mismo establece, y á fin de que eviten ser compelidos por la via ejecutiva de apremio.

En cumplimiento del repetido artículo, los Sres. Registradores de la propiedad y Notarios de esta provincia remitirán á esta Administracion económica una relacion, los primeros de las escrituras de compra de bienes nacionales que se hubiesen presentado en su oficina para su inscripcion, y los segundos otra de las que hubiesen otorgado, debiendo remitirlas dentro del término de tres meses.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, insertando á continuacion el artículo que se cita.

Burgos 31 de Julio de 1876.—P. O. Diego de la Madrid.

Artículo que se cita.

LEY DE PRESUPUESTOS.

Artículo 21. Se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta Ley, á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad.

Los Jefes económicos, en el término de tres meses, contados desde la fecha antes expresada, formarán una relacion de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los Notarios que hayan intervenido en las ventas y á los Registradores de la propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, obligarán por la via de apremio á los poseedores de las fincas y censos al cumplimiento de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Se exceptúan de lo prescrito en los párrafos anteriores las compras cuyo total precio se hubiese satisfecho al Estado diez años antes de la publicacion de la presente ley.

En las nuevas ventas de bienes nacionales, el comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta

de pago, presentará esta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuya presentacion no se procederá á dar la posesion.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Arévalo.

Don Francisco Muñoz Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido,

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Victoria Cámara y Cámara, natural de Valmala en la provincia de Burgos, mujer que fue de José Maria Arévalo, que falleció abintestato en esta villa en el dia trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar. Así está acordado por auto de ocho del que cursa, en los promovidos por Félix Heras Martin, vecino de esta villa, como marido de Clementa Cámara y Cámara.

Arévalo doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. Sria., Blas de la Cal.

EDICTO.

D. Miguel Ferrer y Gener, Teniente fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

Ignorándose el actual paradero del soldado de la primera compañía del expresado batallon y regimiento Juan Ariño Oruz, natural de Serraduyo (Huesca), á quien estoy procesado por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Ariño Oruz, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde se halla su regimiento, para que en el término de veinete dias contados desde la publicacion del mismo se presente personalmente en el indicado punto á dar sus descargos, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Burgos veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Santiago Lorente.—V.º B.º—El Teniente Fiscal, Miguel Ferrer.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pampliega.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado por la Junta evaluadora para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 26 del actual hasta el 2 de Agosto próximo, ambos inclusive, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que procedan en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término no se admitirá ni oír á ninguna, por justa que sea.

Pampliega Julio 25 de 1876.—El Alcalde, Melchor Merino.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

El dia veinticinco de Junio próximo pasado desaparecieron de la jurisdiccion de esta Junta tres caballerías de las señas siguientes: una yegua de nueve años, pelo castaño claro, frontina, calzada de los dos pies, cola y crin recien cortada; y seis cuartas y media de alzada: una potra de dos á tres años, pelo castaño oscuro, un poco calzada del pie izquierdo, y de seis cuartas y tres dedos de alzada; y un potro de año á dos, pelo rojo, la crin cortada, una G. en la anca derecha, hecha con marco de fuego, y de cinco cuartas y media de alzada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Sr. Alcalde de esta Junta, quien enterará de cuantos pormenores sean necesarios para acreditar su legitimidad, y abonará los gastos ocasionados.

Junta de Traslaloma 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, Casimiro Vivanco.

Anuncios particulares.

VENTA

DE UN SOLAR DE EDIFICACION
con vistas á las calles de San Juan,
Cantarranas y la Moneda.

A voluntad de su dueño
SE VENDE UN SOLAR PARA
EDIFICACION, QUE MIDE
7.022 PIES CUADRADOS,
con luces á las calles de
San Juan, Cantarranas y la
Moneda. En la casa número
1.º de la calle de Abellanos,
piso entre suelo, darán
razon y enterarán del precio
y condiciones.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.